



Proyecto de Ley N° 10903/2024-CR

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES A DISPONER DE HASTA 01 UIT MENSUAL DE SU FONDO ACUMULADO EN SU CUENTA INDIVIDUAL MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SITUACION DE DESEMPLEO

Los Congresistas de la República, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS PERÚ** que suscriben, a iniciativa del congresista **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES A DISPONER DE HASTA 01 UIT MENSUAL DE SU FONDO ACUMULADO EN SU CUENTA INDIVIDUAL MIENTRAS SE ENCUENTREN EN SITUACION DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 1. - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto ampliar los alcances del artículo 40 de la Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, para facultar a los afiliados de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP; disponer de su Fondo Acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios; de hasta 01 UIT en forma mensual hasta agotar el 100% de sus aportes, si hubiera transcurrido 03 meses de manera consecutiva que el trabajador haya terminado su vínculo laboral.

ARTICULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene como finalidad facultar a los afiliados para disponer de su Fondo Acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios; de hasta 01 UIT en forma mensual hasta agotar el 100% de sus aportes, si hubiera transcurrido

03 meses de manera consecutiva que el trabajador haya terminado su vínculo laboral; esta medida permitirá poder hacer frente a la difícil situación económica que atraviesa el Perú, mientras el afiliado se encuentre en estado de desempleo.

ARTÍCULO 3. – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DEL TUO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Se modifica el último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 40.-

(...)

Los afiliados al SPP podrán disponer de su Fondo Acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios, de hasta 01 UIT en forma mensual hasta agotar el 100% de sus aportes, si hubiera transcurrido 03 meses de manera consecutiva que el trabajador haya terminado su vínculo laboral.

Dicha afectación podrá darse en cualquier momento de su afiliación.

DISPOSICION FINAL

Artículo 1.- La normativa reglamentaria respectiva se emite en el plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano. La ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación, en el diario oficial, de la normativa reglamentaria señalada en el párrafo anterior.

Lima, 21 de abril del 2025



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 12:39:59-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 09:22:02-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 10:21:47-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 15:32:20-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:17:55-0500

Congresista Darwin Espinoza Vargas



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 09:50:31-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 09:50:39-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

La tasa de desempleo en Perú ha experimentado fluctuaciones recientes. Según los últimos datos del INEI, la tasa nacional fue del 4,7% en el último trimestre de 2024. Sin embargo, el desempleo es mayor en el área urbana (6,4%) que en la rural (1,8%). Además, la tasa de desempleo fue mayor en los jóvenes de 14 a 24 años (12,5%).¹

Datos específicos:

- Tasa de desempleo a nivel nacional: 4,7%.
- Tasa de desempleo en el área urbana: 6,4%.
- Tasa de desempleo en el área rural: 1,8%.
- Tasa de desempleo en jóvenes de 14 a 24 años: 12,5%.
- Tasa de desempleo en mujeres: 7,6%.
- Tasa de desempleo en hombres: 5,4%.
- Tasa de desempleo en Lima Metropolitana y Callao: 7,8%.²

Tendencias y factores:

La tasa de desempleo ha mostrado una tendencia a la baja en algunos periodos, como en el trimestre noviembre-enero 2025, donde fue de 6,2%, recuperándose un punto porcentual en comparación con el mismo período del año anterior.

La pandemia de COVID-19 y la crisis política han tenido un impacto en el mercado laboral peruano, afectando la empleabilidad y exacerbando el desempleo, especialmente entre los jóvenes.

La informalidad laboral también es un factor importante, con una tasa del 71,2% en el periodo abril 2023-marzo 2024, según el informe trimestral del mercado laboral

La informalidad laboral se ha reducido, pasando del 73,5% al 71,2% en el periodo de abril 2023-marzo 2024.³

¹ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/954538-poblacion-ocupada-del-pais-alcanzo-17-millones-159-mil-100-personas-en-el-primer-trimestre-de-2024>

² <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presenta-por-primera-vez-informacion-del-mercado-laboral-a-nivel-de-ciudades-14432/>

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6653196/5783668-ite-2024-t1.pdf>

El Sistema Nacional de Pensiones en el Perú, se creó en 1973 durante el gobierno del General Juan Velasco Alvarado mediante el Decreto Ley 19990. El SNP consolida en uno solo los regímenes de pensiones que existían anteriormente: la Caja Nacional del Seguro Social (Leyes 8433 y 13640), el Seguro Social del Empleado (Ley 13724) y el Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares (FEJEP - Ley 17262), a los cuales deroga. La administración del SNP fue encargada al Seguro Social del Perú, labor que asumió luego el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) con su creación en 1980.

Nuestro sistema previsional, inicialmente funcionó como un sistema de Capitalización Pura Global, en el que un grupo de trabajadores acumula una parte de sus ingresos en un fondo, el cual se maneja financieramente generando una rentabilidad. En este sistema, cuando una generación de trabajadores llega a la edad de jubilarse, sus pensiones se cubren con los ingresos generados por el fondo, sin distinción del monto individual aportado y del monto de pensión a recibir.

Es un sistema de capitalización masivo en el cual, si el manejo del fondo de reserva se hace bien, ese fondo alcanza para cubrir a los pensionistas futuros. Sin embargo, esta clase de sistema fracasó y se descapitalizó el fondo de reserva derivándose a un sistema de reparto, en el cual se establece un compromiso entre una generación y otra. En el sistema de reparto, en un periodo de tiempo hay pensionistas que son cubiertos con los aportes de los trabajadores en edad productiva, los que en el futuro ya no van a existir y serán reemplazados por los de otra generación, mientras que estos trabajadores ya serán jubilados. Existe entonces un compromiso de cada generación de sostener a la anterior.

En 1992 se creó en el Perú el Sistema Privado de Pensiones (SPP) el cual es complementario al SNP. El SPP se basa en la capitalización individual de los fondos de los aportantes. La pensión que recibe cada trabajador afiliado a este sistema está directamente relacionada con los aportes que realizó y con la rentabilidad que ha tenido su fondo individual.

Cabe mencionar que en el SNP la pensión que recibiría no guarda necesariamente proporción con los aportes que realizó cada individuo durante su vida activa, y que en el sistema de capitalización individual se rompe el compromiso intergeneracional que existe en el sistema de reparto.

La creación del SPP se realizó en el momento en que el SNP entraba en quiebra. Esta se debió a varios factores adversos al sistema, entre ellos que al no haber una

relación directa entre lo que uno aporta y el beneficio que va a recibir no existía interés individual de aportar al fondo. La carencia de este interés individual provocó que tanto el empleado como el empleador buscaran medios de evadir la contribución que se había convertido en un impuesto.

Otro elemento fue las deudas del sector privado y del sector público con el IPSS. Cuando el Estado pasaba por una crisis financiera dejaba de pagar las contribuciones de los empleados y su aporte patronal como empleador. Un factor importante en la gestación de la crisis del SNP fue el alto nivel de desempleo y la informalidad del país. El empleo formal ha disminuido en los últimos años y debido a ello el número de aportantes no ha crecido tanto como el número de pensionistas. También han existido intereses políticos partidarios que han obligado a dar pensiones a grupos de trabajadores que no debieron tener derecho a ellas.

En el SNP, la proporción de trabajadores activos por trabajador pasivo ha disminuido de 18 en 1980 a 7 en 1992; esta proporción ha pasado a ser de casi 4 en 1996 debido al pase de aportantes del SNP al SPP. La cobertura de aportantes disminuyó del 25 por ciento de la población nacional en edad de aportar en 1980, a 12 por ciento en 1995; mientras que la cobertura de pensionistas aumentó de 16 a 29 por ciento en los mismos años. Aparte de la disminución de la masa de aportantes, los sueldos reales sobre los que se aporta también se han reducido. El salario implícito promedio real de la base de aportaciones pasó de 1300 nuevos soles constantes de 1996, en 1980, a casi 400 en 1992. Esto ha ocasionado que las contribuciones totales del SNP disminuyan en 57 por ciento en términos reales entre 1980 y 1992.

Otro factor importante ha sido el mal uso del fondo. Durante los primeros años de un sistema de reparto, la alta relación entre aportantes y pensionistas genera continuos superávits. Estos superávits deberían ser invertidos rentablemente, para el momento en que esta situación se revirtiera debido al envejecimiento de la población como sucede en la mayoría de los países desarrollados con sistemas de pensiones de reparto antiguos. Las administraciones anteriores del SNP no entendieron que ellos eran administradores de un fondo de pensiones y como tales no podían despilfarrar los excedentes financiando las operaciones de salud del IPSS. ⁴

⁴ Carlos Montoro, Costo de la reforma del Sistema Nacional de Pensiones: Una adaptación del modelo de generaciones traslapadas

Estas administraciones contrataron personal en exceso, el personal se incrementó de 20 mil en 1980 a 31 mil en 1985, y a más de 41 mil en 1989; dispusieron de aumentos de sueldos en forma indiscriminada e hicieron préstamos al gobierno a través de compras de bonos de reconstrucción y de fomento). Todos estos elementos, en combinación con la hiperinflación, confluyeron en la descapitalización del fondo.

Paralelamente a la creación del Sistema Privado de Pensiones, en diciembre de 1992 se creó la Oficina de Normalización Previsional (ONP). La ONP tiene la labor de la administración centralizada del SNP (D.L. 19990), así como de otros sistemas administrados por el Estado. La creación de la ONP separa las funciones del IPSS de salud y pensiones, para darle un mejor manejo y autonomía al fondo de pensiones. La ONP comenzó a funcionar en 1994 como una oficina adscrita al IPSS y a partir de 1995 funciona completamente independiente de él.

Habiendo revisado la evolución del sistema previsional peruano a través del tiempo, es necesario conocer como función específicamente el sistema público de pensiones, que da claridad a la necesidad de una reforma integral que plantea la presente iniciativa.⁵

SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

El 6 de diciembre 1992, el gobierno promulgó el Decreto Ley No. 25897 que crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como alternativa a los regímenes de previsionales administrados por el Estado. El SPP, a diferencia del Sistema Público de Pensiones, es un régimen de capitalización individual, donde los aportes que realiza el trabajador se depositan en su cuenta personal, denominada Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la misma que se incrementa mes a mes con los nuevos aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo acumulado.

En una coyuntura de inminente quiebra de los sistemas de pensiones administrados por el Estado, con la creación del SPP se buscó establecer un modelo previsional autofinanciado que asegure el bienestar de los trabajadores y sus familias, cuando éstos alcanzaran la edad de jubilación o en la eventualidad de un siniestro como la invalidez o el fallecimiento.

⁵ Pérez Rodas, 1993; Boloña, 1995

En el SPP, la incorporación de un trabajador es voluntaria, es decir que cada afiliado elige libremente la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) que maneje sus aportes. Para ello, se suscribe el Contrato de Afiliación, el mismo que entra en vigencia con el otorgamiento del Código Único de Identificación del SPP (CUSPP). A través de dicho contrato, el afiliado encarga a la AFP la administración de su Fondo de Pensiones y obtiene el derecho de recibir las prestaciones comprendidas en este sistema 2.

Las prestaciones que otorga el SPP, al igual que el SNP, se orientan a la cobertura de los riesgos de: (i) vejez, a través de pensiones de jubilación, (ii) invalidez, a través de pensiones de invalidez y, (iii) muerte, mediante pensiones de sobrevivencia y pagos por gastos de sepelio.

Las modalidades de pensión, en el Sistema Privado de Pensiones, existen 3 modalidades básicas bajo las cuales se otorgan las prestaciones:

- (i) Retiro Programado
- (ii) Renta Vitalicia Familiar
- (iii) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida.

Cada una de ellas está en función de las preferencias del trabajador, se entiende por Retiro Programado (RP) a aquella modalidad de pensión mediante la cual el afiliado, manteniendo propiedad sobre los fondos acumulados en su CIC, efectúa retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta hasta que la misma se extinga. El afiliado recibe una pensión –a cargo de la AFP- hasta que no queden más recursos para el financiamiento de la misma. Si el saldo es reducido, entonces la pensión se pagará por un período corto de tiempo, mientras que, si es significativo, la pensión será elevada y además le permitirá gozar de una pensión por mucho más tiempo.

Normalmente, bajo esta modalidad recaen aquellos afiliados cuyos saldos CIC no les permiten acceder a una Renta Vitalicia Familiar, la cual es por lo general la preferida por los afiliados.

La Renta Vitalicia familiar (RVF) es aquella en la que el afiliado o los beneficiarios contratan directamente con una Empresa de Seguros el pago de una renta mensual hasta el fallecimiento del afiliado y, luego de ello, el pago de pensiones de sobrevivencia en favor de los beneficiarios. Es así, que La última modalidad básica que ofrece el SPP es la Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida (RTVD), que es una mezcla de las dos anteriores.

El afiliado que la elige retiene en su CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal (cuyas características son similares a las del RP) y, adicionalmente, contrata una RVF, con la finalidad de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada. La Renta Vitalicia que se contrate no puede ser inferior al 50% del primer pago mensual de la Renta Temporal ni superior al 100% del mismo.

LAS APORTACIONES Y LA IMPORTANCIA DE LA COBERTURA DEL SEGURO PREVISIONAL

Con relación a la aportación que efectúa cada afiliado en el SPP, debe destacarse la importancia que éstos se acumulen en el tiempo y vayan creciendo de acuerdo a la rentabilidad obtenida por el Fondo de Pensiones. Una acumulación continua junto a una buena rentabilidad permitirá a los afiliados tener mejores niveles de pensión al momento de su jubilación.

- Aporte al Fondo de Pensiones: Es un % de la remuneración del trabajador y es el que se acumula en la CIC del afiliado.
- Prima de seguros: es pagado a la Empresa de Seguros que cubre los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.
- Comisión: Este porcentaje es pagado a la AFP en retribución por la administración del fondo de pensiones.

En el caso de trabajadores dependientes, los empleadores son los que retienen y pagan los aportes obligatorios a las AFP, mientras que en el de los trabajadores independientes, éstos los realizan por cuenta propia. Se asume que el aporte del trabajador independiente es equivalente al que un trabajador asalariado hubiera realizado. Ello debido a que, el salario de estos trabajadores independientes es determinado a partir de un convenio entre el trabajador y la AFP.

En ambos casos, los trabajadores tienen la posibilidad de realizar aportes voluntarios a su CIC, con la finalidad de acumular mayores recursos y así acceder a una jubilación anticipada o a un mayor nivel de pensión. Esta aportación voluntaria no está sujeta al pago de comisiones adicionales ya que se efectúa una vez que el aporte obligatorio ha sido efectuado. ⁶

⁶ Los sistemas de pensiones en el Perú Ministerio de Economía y Finanzas ,Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales Los Sistemas de Pensiones en Perú, mayo 2004

II. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA

DESEMPLEO OCULTO EN LIMA: 800.000 PERUANOS ESTARÍAN SIN TRABAJO, EL DOBLE DEL REGISTRO OFICIAL

Según datos del INEI, 382.300 personas buscaron empleo activamente de enero a marzo de 2025. Sin embargo, un fenómeno silencioso eleva esta cifra: el desempleo real superaría el 12% en Lima, el doble de lo que se reporta oficialmente.

Pese a que desde el Gobierno destacan una economía en expansión y con apetito de crecer 4% este año, el mercado laboral en Lima Metropolitana no logra recomponerse y sigue lejos de los niveles previos a la pandemia, e incluso de los registrados hace más de una década.

Según el último dato del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la tasa de desempleo se ubicó en 6,6% entre enero y marzo de 2025 —una ligera disminución de un punto porcentual frente al mismo periodo del año anterior. Sin embargo, cálculos del desempleo real revelan que sería el doble de las cifras oficiales, superando el 12%.

En 2013, el 69% de las personas en edad de trabajar participaban activamente en el mercado laboral. En 2019, bajó a 67,7%. Hoy esa cifra ha caído a 64,4%. ¿Qué significa? No es que la gente haya optado por no trabajar, sino que muchos simplemente dejaron de buscar. Y eso —que no se ve en la tasa oficial— es desempleo oculto.

La diferencia se explica por un fenómeno silencioso: el desaliento laboral. Es decir, peruanos que dejaron de buscar trabajo no porque ya no lo necesiten, sino porque sienten que no lo van a encontrar. Estas personas ya no son contadas como desocupadas en los datos oficiales, lo que oculta la magnitud del problema.

Si hoy la proporción de personas en edad de trabajar que participan activamente en el mercado laboral (PEA) fuera la misma que en 2013, el número de desempleados en la capital no sería de 382.000, sino de casi 800.000 personas.

"Ya para el 2019, el desaliento había crecido frente al 2013 y ese proceso se ha intensificado en los últimos años en parte importante por la migración. Para una mejor medición de la situación, debemos mantener constante la relación de personas activas en el mercado laboral".

Más empleo, pero más precario

De acuerdo al ente estadístico, el número de personas con empleo adecuado creció a 3,4 millones en el primer trimestre del 2025, es decir, aquellos que reciben los beneficios correspondientes a ley como gratificaciones y CTS, trabajan al menos 35 horas semanales y ganan al menos el sueldo mínimo. Incluso, este grupo viene creciendo más rápido que antes: de 1,8% por año en el periodo 2013-2019, a 2,2% entre 2019 y 2025.

Sin embargo, hay un problema que debería dimensionarse: el crecimiento de la población en edad de trabajar ha sido aún más fuerte, impulsado por la migración. Esto hace que, en proporción, el avance del empleo adecuado no sea suficiente para absorber a todos los nuevos trabajadores potenciales. Además, buena parte del empleo creado desde 2019 ha sido de baja calidad: más del 80% del nuevo empleo es subempleo por ingresos, es decir, personas que trabajan, pero reciben menos de S/892, muy por debajo del sueldo mínimo hoy en S/1.130.

El mayor volumen de afectados recae en jóvenes que tienen entre 25 y 44 años, siendo la mayoría mujeres. La población subempleada por ingresos alcanzó a 1 millón 615.000 personas en dicho trimestre móvil (5,9 puntos porcentuales más que en 2019).

Por otro lado, 345.200 trabajan con insuficiencia de horas (subempleo visible), pese a que lo requieren, para el mismo periodo de estudio.

Según registra el INEI al primer trimestre del 2025, son 1 millón 960.000 personas en Lima metropolitana que se encontraron en situación de subempleo, es decir, se desempeñaron en condiciones laborales precarias. En comparación con el periodo prepandemia de 2019, el subempleo en la capital aumentó en 188.000 personas.

Desde la otra orilla, 3 millones 488.500 en Lima están adecuadamente empleados, es decir reciben los beneficios correspondientes a ley como pago de CTS, gratificaciones, entre otros.⁷

En 2025, la tasa de desempleo global se espera que se mantenga en un mínimo histórico del 5%, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En Perú, la tasa de desempleo en el primer trimestre de 2024 fue del 6.4%, siendo mayor para las mujeres (7.6%) que para los hombres (5.4%).⁸

⁷ <https://larepublica.pe/economia/2025/04/16/desempleo-en-lima-habria-800-mil-sin-trabajo-el-doble-de-la-cifra-oficial-con-tasa-oculta-de-desocupados-inei-hnews-1496160>

⁸ <https://ciss-bienestar.org/2025/01/21/a-pesar-de-la-desaceleracion-economica-desempleo-a-nivel-global-toco-su-nivel-mas-bajo-en-30-anos/>

Situación global:

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT) proyecta que el desempleo mundial se mantenga en un mínimo histórico del 5% durante 2024 y 2025.
- Se espera que el desempleo mundial baje a un 4.9% en 2026, según la OIT.

Situación en Perú:

- La tasa de desempleo en el primer trimestre de 2024 en Perú fue del 6.4%, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- El desempleo afectó más a las mujeres (7.6%) que a los hombres (5.4%) en Perú en el primer trimestre de 2024.
- En Lima, la cantidad de hombres desempleados ha aumentado, siendo la primera vez desde la pandemia.⁹

Otros puntos importantes:

- La recuperación del mercado laboral está perdiendo fuerza, según un informe de la OIT, debido a que los niveles de informalidad y pobreza laboral han vuelto a ser los de antes de la pandemia.
- El déficit mundial de empleo, que incluye a personas que buscan trabajo pero no lo encuentran, alcanzó los 402 millones en 2024.
- La OIT indica que, aunque la brecha de empleo se ha ido reduciendo desde la pandemia, se espera que se estabilice en los próximos dos años.¹⁰

III.EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no vulnera ninguna disposición legal o norma que conforman el ordenamiento jurídico, porque se encuentra acorde con las normas emitidas sobre la materia. Por el contrario, permite el acceso a los afiliados disponer de su Fondo Acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios; esta medida permitirá poder hacer frente a la difícil situación

⁹ <https://www.infobae.com/peru/2025/01/15/empleo-en-lima-aumentan-los-hombres-desempleados-por-primer-vez-desde-la-pandemia/>

¹⁰ <https://www.ilo.org/es/resource/news/la-recuperacion-del-mercado-laboral-pierde-fuerza-segun-un-nuevo-informe-de>

económica que atraviesa el Perú, mientras el afiliado se encuentre en estado de desempleo.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa permitirá que los afiliados al Sistema Privado de Pensiones puedan disponer de su Fondo Acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios; de hasta 01 UIT en forma mensual hasta agotar el 100% de sus aportes, si hubiera transcurrido 03 meses de manera consecutiva que el trabajador haya terminado su vínculo laboral; esta medida permitirá poder hacer frente a la difícil situación económica que atraviesa el Perú, mientras el afiliado se encuentre en estado de desempleo.

Es una modificación del último párrafo del artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF, ampliando el retiro vigente de los fondos. La propuesta no es una iniciativa de gasto, por tanto, no vulnera los artículos 78 ni 79 de la Constitución Política del Perú, al tratarse del uso de fondos previsionales privados.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa está alineada con:

- Objetivo I del Acuerdo Nacional, "Democracia y Estado de Derecho"; y a la política de Estado cuatro, "Institucionalización del diálogo y la concertación"
- Objetivo II del Acuerdo Nacional, "Equidad y Justicia Social" y a la política de Estado catorce, "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"
- Objetivo II del Acuerdo Nacional, "Competitividad del País" y a la política de Estado diecisiete, "Afirmación de la economía social de mercado"

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con:

Objetivo II de la Agenda Legislativa, "Equidad y justicia social" mediante la política que busca la "Reducción de la pobreza", "Acceso al empleo pleno digno y productivo" y "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición".